



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

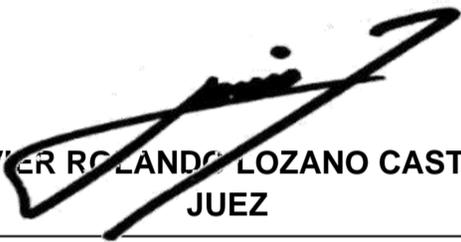
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ELLEN LOUISE BEATTIE
Demandado: LUIS ENRIQUE LARROTA CORDOBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00049 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la conversión de títulos realizada por el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e06deb23cf77662f67df14dd777e5fe5d90817d1158daa7803ce26af03725**
Documento generado en 27/10/2021 08:44:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

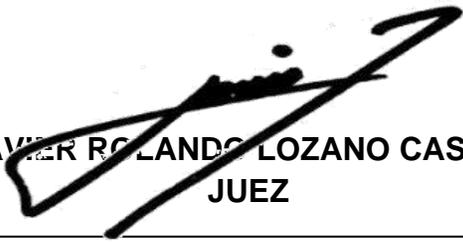
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JULIETH XILENA CERVERA JIMENEZ
Demandado: ELIECER CERVERA VALDERRAMA
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00031 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría indíquesele al solicitante si en la actualidad existen títulos con destino al proceso de la referencia, en caso afirmativo remítase la sabana respectiva.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca77a4f43c0f53c223f9819fc589efcf821f7de692258e2a450dc2a04b00329b**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

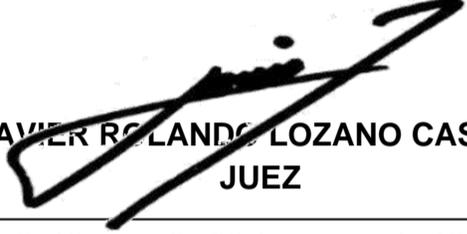
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANTONIO JIMENEZ GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00643 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entréguese los títulos que existan con destino al proceso de la referencia a prorrata de los herederos, acorde a lo dispuesto en la escritura de adjudicación de sucesión No. 182 del 23 de agosto de 2021 suscrita ante la Notaria 49 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18d96c74c37fa55a524623846ef16d2cb8001cce74f76253155ddea609e4b85**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GLORIA GONZALEZ ROMERO
Demandado: JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00647 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, tenga en cuenta la demandante que el mismo fue resuelto y se le nombró en su debido momento abogada en amparo de pobreza, la cual viene cumpliendo su labor desde la designación.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e97da4102d57c58babeb33b9479b3949770c7cf5a199659d320afc59e5c12c81

Documento generado en 27/10/2021 08:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ERNESTO PÉREZ CHAPARRO
RAD. 1100131100 25 2017 0732 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se solicita y dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DESIGNAR como PARTIDORES de los bienes que conforman la masa sucesoral a los Drs. NANCY PALACIO RIVERA y RAUL ERNESTO ROMERO PERALTA, a quienes se le concede el término de 15 días, a efectos de presentar el Trabajo de Partición.

2.- Por la secretaría remítase el link del expediente por el término otorgado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7ab3a2e0081130c69a564c469d5286197aebf62bd2afea6087c149e63aad9271**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CORNELIO ALFONSO y MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00563 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del bien inmueble solicitado, acredítese la inscripción de medida de embargo el registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2938aad6eaf652f0053dbe66dc581c092936dbf40765f30fe0ca6526713d6ae**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CORNELIO ALFONSO y MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00563 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar el impulso solicitado procedan los interesados a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333d34de3d4878cfcae3ef1a286d447cfb01a24f93d8ea5f34c02588cff18ce**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: EDITH RENDON PADILLA
Demandado: EDWIN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00303 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, a las voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38839c84e47993751787498632f44467d956a2c9bd5a287f5fd39eddf0826dca**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: AURA MARIA ESCALANTE TORRES
Demandado: SERAFIN CHAVEZ CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00419 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4474ef5ea1d306071b1fed791ea3fa6e3311ef2b403bd0c02b8ba5535a667e58**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

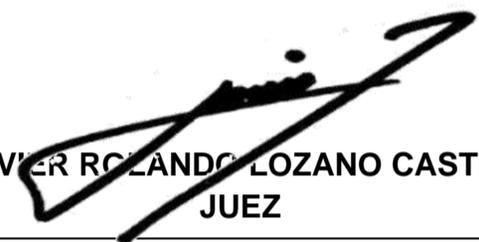
Proceso: SUCESIÓN
Causante: ISRAEL VARGAS CAMARGO Y MARIA ELVIRA MATEUS MATEUS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00647 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del recurso de reposición contra auto del 29 de septiembre de 2021, se rechaza por extemporáneo, como quiera que el mismo remite a una providencia ya ejecutoriada.

Frente a la solicitud de aclaración, tenga en cuenta el memorialista que el auto del 29 de septiembre de 2021 no contiene “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b751adc6175ab3410631e6b0bb8a7153aad67604fab2ca16cb4feb70c7b349c4**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas cautelares

En atención a la solicitud de radicada por el apoderado de los señores FLOR MARINA CRUZS PIRANEQUE y ANA MILENA CRUZ TORRES el 8 de octubre de 2021 y como quiera el secuestre designado CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS., no dio cumplimiento con el requerimiento ordenado en auto de fecha 4 de junio de 2021 se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código G. del Proceso, el despacho procede a relevar del cargo a la auxiliar de la justicia, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS.

2.- Designar a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS Nit 900362126 correo electrónico FINANPIRA@GMAIL.COM dirección CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303 de Bogotá, como secuestre. Comuníquese TELEGRÁFICAMENTE este nombramiento.

3.- Proceda el auxiliar de la justicia saliente hacer entrega de los bienes al secuestre entrante.

4.- En lo que tiene que ver con la imposición de las sanciones, se le pone de presente al procesional que según el art. 50 del C. G del P., no es este despacho el competente para ello.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c16bc450f9f0e2a55ca734269c720d771a8cd1676657b499d67c7b9f2df1bd3**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- De la revisión del encuadrado en el cual se observa que el apoderado de los señores BENJAMIN y JOSE DEL CARMEN PIRANEQUE ROJAS, junto con el escrito radicado el 12 de agosto de 2021, allegó dos certificaciones, una expedida por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, informando que en dicho despacho cursa proceso de impugnación de paternidad acumulada con investigación de la paternidad, de BENJAMÍN PIRANEQUE ROJAS, JOSÉ DEL CARMÉN PIRANEQUE ROJAS, en contra de ANA MILENA CRUZ TORRES, ANGIE MARCELA CRUZ SOLER y CARLOS ALBERTO GARCÍA QUIROGA y certificación expedida por el Juzgado DE Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, en la cual se informa que cursa proceso de impugnación e investigación de maternidad adelantado por el señor BENJAMIN PIRANEQUE ROJAS, en contra de las señoras FLOR MARINA CRUZ PIRANEQUE y CARLINA HERRERA DE SEPULVEDA, por lo que ateniendo lo normado en el art. 516 del C. G del P., este despacho dispone:

- 1.1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de septiembre de 2021 y las actuaciones que se deriven de este.
- 1.2. Agréguese al plenario las certificaciones expedidas por los Juzgados 15 de Familia de Bogotá y Juzgado de Familia del circuito de Funza Cundinamarca.
- 1.3. Una vez se el proceso se encuentre previo a la etapa de partición, se resolverá sobre su suspensión.
- 1.4. Así las cosas, no se entra a considerarse resolver el recurso de reposición radicado por el apoderado de los señores BENJAMIN y JOSE DEL CARMEN PIRANEQUE ROJAS el 6 de septiembre de 2021.

2.- De otra parte, dando trámite al escrito radicado por el apoderado de los señores FLOR MARINA CRUZS PIRANEQUE y ANA MILENA CRUZ TORRES el 8 de octubre de 2021 se dispone:

- 2.1. Señalar como nueva fecha para llevar cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 30 del mes de MARZO del año 2022 a la hora de las 2:30 PM.-
- 2.2. La solicitud de remoción de secuestre estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha (cuaderno medidas cautelares).

2.3. Finalmente, el memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c670f63345de556eda72dc777dd923096d266d056513d37e1d3c429e63228db**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEBBI CAROLINA RAGA GARCIA
DEMANDADO: HENRY RAGA TRILLERAS
RAD.110013110025-2019-0918 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense al expediente las comunicaciones provenientes de - SISPRO - Sistema Integrado de Información de la Protección Social Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC, ADRES y COMPENSAR, póngase en conocimiento de los interesados.

A fin de dar continuidad con el trámite se SEÑALA el día 28 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **65b2818c0b7530e2c4edb311e3db7bf9b22fa1814e7edd10dc19830d537c8410**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GEHOVELL ADRIANA MARENTES MONCADA
Demandado: JAVIER MAURICIO DUQUE
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00509 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud del pagador del demandado, se aclara que se levanta la medida cautelar de embargo y se autoriza realizar únicamente el descuento por la cuota alimentaria para el pago de los alimentos de su menor hija.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9ae5aaeb172578141f6f57822affa1980f8776ff28baa3996694f283883a5**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA MARTINEZ ARIZA
DEMANDADA: HOLLMAN ARIEL BELTRAN LEYVA
RAD. 110013110025-2020-0424-00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por la secretaría termine de contabilizar el término otorgado en auto anterior, toda vez que los 30 días son hábiles.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb4b4a3fbbc4d6d5374d603bbfea29a61a89a2260a444b5315987baf2968ea**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORELY PIMENTEL TOVAR
DEMANDADO: SILVESTRE MOLINA OYOLA
RAD. 110013110025-2020-0482-00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Admitir la SUSTITUCIÓN del poder otorgado a MARIA FERNANDA PIRAFAN MORENO por la demandante DORELY PIMENTEL TOVAR, y en consecuencia tener como apoderado al estudiante de derecho de la universidad católica de Colombia a SEBASTIAN DUARTE DUARTE.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347fd6c35366782b00d518dcdb57c94c3c4db768b03ad69ed7e5685445ac0a0**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OVIDIO AGUDELO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOHEMI GIL CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00011 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la contestación presentada por la Curadora Ad-litem del NNA demandado.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar lo ordenado en el numeral 3º del auto de 21 de enero de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5a92de361ae83a67c212fdf9632bd90e7cfafcc3db1192b46f9a5b6ea6dce5**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: JOSHET STEVAN GUTIERREZ OBANDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00266 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento el informe de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

En firme el presente auto ingresen las diligencias al despacho para resolver de fondo el restablecimiento de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24153ba9e7e29a58f6b3af57b91ac1771ecbb73e50cdf14e1fbb51c47cda5ddf**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: VICTOR JULIO BARBOSA RODRIGUEZ
RAD.110013110025-2021-012200

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la heredera reconocida Diana Marcela Barbosa Muñoz, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) MARCELA AYALA BALAGUERA correo electrónico marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com, como abogado en amparo de pobreza. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

Téngase en cuenta que la peticionaria queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

2.- Dando trámite al escrito radicado el 21 de septiembre de 2021, por los señores ALEXANDRA PATRICIA BARBOSA MUÑOZ, JEIMMY JOHANA BARBOSA MUÑOZ y VICTOR JULIO BABOSA MUÑOZ, se dispone.

2.1.- Agréguese al plenario el registro civil de nacimiento de ALEXANDRA PATRICIA BARBOSA MUÑOZ.

2.2.- De otra parte, los memorialistas deben estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448761f729080d7aba510e8cb242ff2ac8915f3bdfac987d2c7f417bc70d6d07**
Documento generado en 27/10/2021 08:44:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA MORENO BUENDIA
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
RAD. 110013110025 2021 00172 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: No solicitó

OFICIOS: Líbrese las comunicaciones a la Fuerza Aérea de Colombia Y bomberos Pandi Cundinamarca, en los términos que se solicitan en el acápite de pruebas "PRUEBAS DE OFICIO".

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8eb9813b5b1400be58e7a60cef6b3c29f65c9f1495c458c90b041047f7f97337**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA MORENO BUENDIA
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
RAD. 110013110025 2021 00172 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., y no contestó la demanda.

2.- **SEÑALAR** el día 4 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4107406ea0b90264462187825f56c766c967af12b0b67ab69a4c8425a229bae**
Documento generado en 27/10/2021 08:44:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZALEZ
DEMANDADA: CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO
RAD. 1100131100252021 00214 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

OFÍCIESE:

1.- COLPENSIONES para que certifique el monto total de las acreencias laborales que devenga el demandado CESAR AUGUSTO RIVAS y el monto de las cesantías que actualmente tiene a su favor.

2.- COLPENSIONES para que se allegue copia del contrato de trabajo, certificación de salarios, certificación de prestaciones sociales legales y extralegales y todos los beneficios.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó en tiempo

NOTIFÍQUESE. (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec093782763006f09ca33883e82dd53d10e5f59f217bb3e3fa8dbfa380eb7f9**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZALEZ
DEMANDADA: CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO
RAD. 1100131100252021 00214 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Dando trámite al poder radicado el 21 de septiembre de 2021 y al escrito de contestación de demanda se dispone:

1.1.-Reconocer personería al abogado HAROLD DAVID OROSCO, como apoderado del señor CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Ahora del escrito radicado el 21 de octubre de 2021, por la parte actora con el cual solicita tener por no contestada la demanda, junto con la constancia de las diligencias de notificación se tiene:

2.1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado la legal forma el 31 de mayo de 2021 y en los términos del D. 806 de 2020.

2.2.- En consecuencia, no se tiene en cuenta como contestación de demanda, el escrito presentado por el abogado CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO, toda vez que no se allegó mandato que lo autorizara para su representación y si bien esta clase de asuntos no requiere de apoderado, en dicho escrito no se advierte que actuara la causa propia.

3.- SEÑALAR el día 6 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372

del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE. (2)



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e71fc7505e01b5882b62725e5817558f53be5592f54be92c4c96c9f443e5a1**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO AVELLANEDA DELGADILLO
DEMANDADO: MARTHA SUNEY VASQUEZ
RAD. 1100131100252021 0244 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería al abogado MARLON CAMACHO SANCHEZ, como apoderado de la señora MARTHA SUNEY VASQUEZ, en la forma y términos del poder radicado a este despacho.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586dc6745180cabcf3007df0c4046ffa8a35ece9039843df7e05f5598c0765b2**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE: FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ
DEMANDADA: DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTINEZ
RAD.1100131100252021 00284 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud radicada por la parte demandante el 27 de agosto de 2021, OFICIESE al ICBF, a fin de que se remitan las actuaciones que se siguen en relación con la menor de edad VALERIA VICTORIA SALINAS BARRETO. Para el efecto, por la secretaría remítase la comunicación al señor FÉLIX DANIEL SALINAS RAMÍREZ, para que proceda con su diligenciamiento.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de otorgar la custodia al padre, este deberá estarse a lo dispuesto en autos anteriores.

Reconocer personería al abogado SERGIO GARCÍA CARTAGENA, como apoderado de la señora DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTINEZ, en la forma y términos del poder radicado el 22 de septiembre de 2021.

De otra parte, el escrito y los documentos anexados agréguese al plenario póngase de presente al demandante, y su valor probatorio se le dará en su oportunidad procesal. De otra parte, se le recuerda al profesional que los tiempos y oportunidades procesales para allegar pruebas son los contenidos en el C. G del P.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98e338cbfbb88b9aba9d96d91004deeffdb380d3800e7d756b07602f153cc8**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIONMARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARAI ESPERANZA RODRIGUEZ VILLAMIL
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
RAD. 1100131100252021 0314 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de BRYAN ALEXANDER TABARES RODRIGUEZ y SANDRA PATRICIA CAMACHO PEÑALOZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No fueron solicitadas.

CURADOR AD LITEM: No solicitó

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa988379464bd1994538844a6de7546e9b76535b4e4510120ecd7e2c7abcf9b9**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARAI ESPERANZA RODRIGUEZ VILLAMIL
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
RAD. 1100131100252021 0314 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que el curador Ad Litem, designado en representación de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

Se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.

2.- Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de los señores EDUARDO RODRIGUEZ DIAZ, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ y PIERINA RODRIGUEZ DIAZ, quienes no proponen excepciones.

3.- **SEÑALAR** el día 18 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2062e851fbfdf35d705b4af00574c0043eb4b9286d2412d4df6b8020778a41**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGUI YURANY CORREDOR CASTIBLANCO
DEMANDADO: JEISSON LEALDO GAITANCUBILLOS
RAD.110013110025-2021-0350 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese las declaraciones de los señores IVAN CORREDOR y SANTIAGO BARBOSA CORREDOR.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR – No solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966c388e950231549543a243544921da3f823f259b85a8d78bdc915b84a87431**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGUI YURANY CORREDOR CASTIBLANCO
DEMANDADO: JEISSON LEALDO GAITANCUBILLOS
RAD.110013110025-2021-0350 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

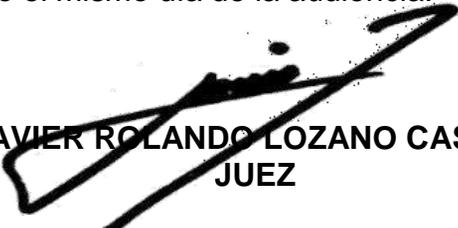
Téngase en cuenta que la curadora Ad Litem, designada en auto anterior, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

A fin de dar continuidad se SEÑALA la hora de las 2:30 PM del día 20 del mes de ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8348936f222aa8ba2e9a004d523445b5fae4bfed8fda6afed74dce3d4cc53d**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: HER. NONDIER ARISTIZABAL AGUIRRE
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0402-00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados del señor NONDIER ARISTIZABAL AGUIRRE al (a) Dr.:

1.1.- FLOR MARIA GARZON CANIZALES

1.2.- Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito cursado el 17 de septiembre de 2021, se dispone:

2.1.- Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a JUAN DAVID ARISTIZABAL AGUIRRE.

2.2.- Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.3.- En lo que tiene que ver con el escrito de contestación, se le advierte que se le dará trámite una vez finalice el termino anterior, no obstante, se le recuerda que esta clase de asuntos está reservada para profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88472891c355f1d420b4b1452ef34aacecd518cf77940b7a0929e52fcbe74ef3**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA DIAZ CHACON
DEMANDADO: JAVIER ARTURO PEÑA MATIZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0404-00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado al accionado a través de las menciones del D. 806 de 2020, y de quien se deja constancia no contestó demanda ni propuso excepciones.

Dentro del presente proceso se ordenó por auto del 14 de julio de 2021, librar mandamiento de pago a favor del menor de edad JUAN ANDRÉS PEÑA DÍAZ, representado legalmente por su progenitora señora ÁNGELA DÍAZ CHACÓN en contra del señor JAVIER ARTURO PEÑA MATIZ, por la suma total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINTOS OCHO PESOS (\$20.776.508) conforme a las sumas discriminadas en la presentación de la demanda.

Notificado el demandado en los términos del D. 806 de 2020, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago LIBRADO el 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de 1 smlmv.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e69bd3c484717abb56e1f4f300a30bf962948aa73c2cd0c6749a60a7b5535**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZY OTROS
RAD. 110013110025-2021 0512 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados del causante MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, al (a) Dr.:

1.1. CANDELARIA MARIA GONZALEZ VIZCAINO correo electrónico candegoviz@hotmail.com.

Líbrese comunicación informándole su designación.

1.- Téngase en cuenta que los demandados PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO y ANDRES RODRIGUEZ MORA fueron notificados en los términos del D. 806 de 2020.

2.- Conforme al escrito radicado el 14 de septiembre de 2021 y sus anexos se dispone:

2.1.- Para efectos de reconocer personería al abogado SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA dese cumplimiento con las formalidades contenidos en el inciso 2º del art. 74 del C. G del P., (presentación personal) o alléguese el mensaje de datos, mediante el cual le fue conferido personería, tal y como lo dispone el D. 806 de 2020.

2.2.-Téngase por no contestada la demanda respecto del demandado SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, toda vez que el apoderado que la suscribe no se le fue otorgada personería en legal forma.

3.- Conforme al escrito radicado el 30 de septiembre de 2021 y sus anexos se dispone:

3.1.- Para efectos de reconocer personería a la abogada ESTEFANÍA ROCHA ESTUPIÑAN, dese cumplimiento con las formalidades contenidos en el inciso 2º del art. 74

del C. G del P., (presentación personal) o alléguese el mensaje de datos, mediante el cual le fue conferido personería, tal y como lo dispone el D. 806 de 2020.

3.-Téngase por no contestada la demanda respecto del demandado los demandados PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO, toda vez que el apoderado que la suscribe no se le ha otorgado personería.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf67d5b0bfcaebf6488380712ea66a7e98a53d87cdd4b4adfcaa7d5a2f58db**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: RUTH CAROLINA LOPEZ VANEGAS
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO PULIDO SALINAS
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0534 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores CLAUDIA ESPERANZA LÓPEZ VANEGAS, NESTOR RAÚL LÓPEZ VANEGAS, CÁRMEN INÉS LÓPEZ DE GONZALEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor LUIS ALEJANDRO PULIDO SALINAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dd9cfe81faa595ec3080992a3bdb1e210a791fd759eec803336fabcd77c84c**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: RUTH CAROLINA LOPEZ VANEGAS
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO PULIDO SALINAS
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0534 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

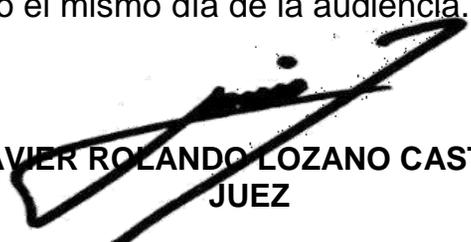
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos del D. 806 de 2020, quien no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 26 del mes de ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9837dfa9f1cfb27598cc73b7887f51b2553c2bd484cfd59585a816306c220**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA BERTHA RODRÍGUEZ PEÑA y otros
DEMANDADO: HERD. JESÚS ANTONIO PINILLA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0556 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos del señor JESÚS ANTONIO PINILLA (a) Dr.:

1.1.- GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señores ROSA ELENA PINILLA ZIPA, LUZ MARINA PINILLA ZIPA, JORGE ANTONIO PINILLA ZIPA, radicado el 12 de octubre de 2021, se dispone:

Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los señores ROSA ELENA PINILLA ZIPA, LUZ MARINA PINILLA ZIPA, JORGE ANTONIO PINILLA ZIPA.

Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

Reconocer personería al Dr. RENE FONTECHA RUIZ, como apoderado de los señores ROSA ELENA PINILLA ZIPA, LUZ MARINA PINILLA ZIPA, JORGE ANTONIO PINILLA ZIPA en la forma y términos solicitados.

La contestación de la demanda allegada por los citados accionados, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77f9dce16afa9a1c4a9452f168d00e19e2321d468ab494c44beeb45226bb036**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES
Demandado: JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO
RAD. 110013110025-2021-0590-00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo procede el Despacho a corregir el error aritmético en que incurrió al momento de proferir el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

“ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES a través de apoderado judicial en representación de su menor hijo JAIME ALEJANDRO CARVAJAL HURTADO contra el señor JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO”.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adedfe4d34d9851177bee43d3dc7cfc77832ac3d9a77d5b7392f24a3dc73bba3**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRÉS MALAGON DIAZ
DEMANDADA: LIZETH BIVIANA TORRES HORTUA
RAD. 1100131100252021 0596 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **42d441ac20825bbb30c6596e5b1248380c904051d052f794701deeff57159d6**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: VÍCTOR FÉLIX DUSSÁN CACERES
DEMANDADA: MARLENY MUNEVAR VARGAS
RAD. 1100131100252021 0598 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9452ea5331059d59436ae6ff63a03cc147333024000fad15240069ba1cd065a**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

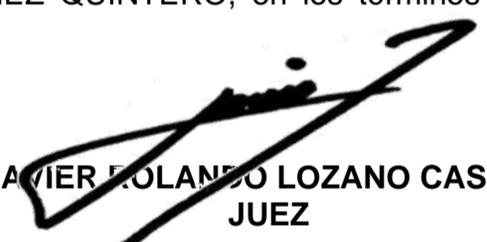
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE IGNACIO SIERRA Y OTRA
RAD. 1100131100252021 0060400

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumpliendo con los requisitos legales, se dispone:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión doble e intestada de los señores JOSÉ IGNACIO SIERRA OSPINA y LIBIA DE JESÚS ABAD DE SIERRA.
 - 2.- **RECONOCER** a la señora FANNY ESTELA SIERRA ABAD, como heredera de los causantes en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
 - 3.- **EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P., de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. y D. 806 de 2020.
 - 4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
 - 5.- **CITAR** a los señores **JAIRO SIERRA ABAD Y MARIA CRISTINA SIERRA ABAD**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- Una vez surtida la etapa de inventarios y avalúos, en virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C. G. P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a l (a) Dr. (a). HÉCTOR ZANEN SANCHEZ QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9386f3d5e09d07a8f4510e1f5bb73768aa30f320ad4642dfd920bbad002a3d18**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: NELSON ORLANDO MORENO FARFAN
RAD. 1100131100252021 00606 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e855e73bf4eefee29a74f587123eedea56a3f67d704ec09eca7edc01b8df3f5**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTES: ROLAND JAHIR GONZÁLEZ GUTIERREZ y otra
RAD. 1100131100252021 0061400

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, el despacho sin mayores consideraciones rechazará de plano el mismo, lo anterior de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C. G del P., “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos...*”.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE.

- 1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición, contra el auto que inadmite la demanda.
- 2.- En consecuencia, por la secretaría termine de contabilizar el término otorgado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883baf688a0d0c2d6cf12199ec3e5e3537e27339c419442e5c948aede799a2e5**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PINZON VARGAS
DEMANDADO: GUSTAVO FAJARDO GONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 00618 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA PINZON VARGAS** en contra del señor **GUSTAVO FAJARDO GONZALEZ**.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f85593c04b5ea39dad6b9da96797b92507d037931b1bab99bee2290ceb29dfa**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: SHAWN YEFERSON ALEJANDRO OSPINA MARTINEZ
DEMANDADO: INGRID VIVIANA ARIAS QUESADA
RAD. 110013110025-2021 0654 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **SHAWN YEFERSON ALEJANDRO OSPINA MARTINEZ** en contra de **INGRID VIVIANA ARIAS QUESADA**.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, en lo que tiene que ver con la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., téngase en cuenta la muestra allegada con la demanda, la cual se pondrá en conocimiento a una vez vinculada la contraparte.
- 5.- **RECONOCER** personería a la **Dra. GISSELT YURANY NIMISICCA PRIETO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060ea0c8376f4bc533f1ecd0298a0d6fe9d05fc3316492e884459a03a16cc0a7**
Documento generado en 27/10/2021 08:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
Demandante: MARIA JOSÉ PERÉZ RESTREPO
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO PERÉZ VELÁSQUEZ.
RAD. 110013110025-2021 0656 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA JOSÉ PERÉZ RESTREPO** en contra de **JORGE HUMBERTO PERÉZ VELÁSQUEZ**.

2.- Désele a esta acción el trámite previsto para el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Dado que no es posible establecer la capacidad económica del demandado, el Juzgado con base en la facultad consagrada en el inciso 1° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala como CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL a favor de niño **MARIA JOSÉ PERÉZ RESTREPO** y a cargo del demandado **JORGE HUMBERTO PERÉZ VELÁSQUEZ**, el valor equivalente al 50% de un Salario mínimo legal vigente, suma que deberá ser consignada directamente por el demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto alimentos dentro de este proceso. OFÍCIESE.

5.- **RECONOCER** personería a la **Dra. MARTHA PATRICIA FUENTES REYES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROZANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a899eba5f97d4de8ce87b5a4a8106a5e6801a30800292dba1603af12140e0e3**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SILVERIO AREVALO TORRES.
RAD. 110013110025-2021 0658 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por el accionante en la suma de ciento cuatro millones quinientos treinta y un mil seiscientos setenta y tres pesos (\$104.531.673.00), por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, (estimada para el año 2021 en la suma de \$136.278.900, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aafcf99d6436ca3f24926fe716fb53deb5e42df7cf7cbc8587865240629226c**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LEYDI JOHANNA RODRÍGUEZ QUIMBAY
DEMANDADO: FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS
RAD. 110013110025-2021 0672 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **EYDI JOHANNA RODRÍGUEZ QUIMBAY**, quien **obra** en representación de sus menores hijos **DYLAN SANTIAGO CABEZAS RODRÍGUEZ** y **JULIÁN DAVID CABEZAS RODRÍGUEZ** y en contra de **FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS**.

2.- Désele a esta acción el trámite especial previsto por la ley 1098 de 2006, concordante con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Dado que no es posible establecer la capacidad económica del demandado, el Juzgado con base en la facultad consagrada en el inciso 1° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a favor de los menores de edad niño **DYLAN SANTIAGO CABEZAS RODRÍGUEZ** y **JULIÁN DAVID CABEZAS RODRÍGUEZ** y a cargo del demandado **FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS**, el valor equivalente al 50% del salario que devenga como empleado de la empresa **SUMA S.A.S.**, suma que deberá ser consignada por el respectivo pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto alimentos dentro de este proceso. **OFÍCIESE**.

5.- Notificar a la defensora de Familia adscrita al despacho.

6.- **RECONOCER** personería a la estudiante de derecho **GINA PAOLA BOCANEGRA CALDERÓN** y designada por el consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la

Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Bogotá, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6696ce87613a9228ce57d3ee540f5e372769f6df5e4d98b4b5148a5756c273**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FALTA DE PAGO DEL ACUERDO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA DE FRANCISCO HUERTAS Y OTROS
DEMANDADO: RICARDO BERNARDO DE FRANCISCO OCAMPO Y OTROS
RAD. 110013110025-2021 0674 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1º del art. 82 del C. G del P.C.
- 2.- Adecúese las pretensiones de la demanda, toda vez que hay indebida acumulación de pretensiones (art. 90 numeral 3º del C. G del p.),
- 3.- Especifíquese con claridad el tipo de proceso y lo pretendido, de conformidad con el lleno de los requisitos que exige la norma, pues se solicita en la misma la declaratoria de existencia de un acuerdo de transacción y declaratoria de los demandados como deudores, estos dos primeras no son competencia del juez de familia y la declaratoria de los demandantes como herederos. (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.C)
- 4.- De tratarse de un proceso de petición de herencia, competencia de los jueces de familia, alléguese la sentencia, o el acto notarial en el cual se tramitó la partición (sucesión) y que hoy se pretende rehacer a fin de reclamar derechos patrimoniales.
- 5.- De no haberse partido la herencia, aclare si se trata de un proceso sucesoral, para tal efecto, adecúese, poder, cuerpo introductorio, pretensiones, en los términos del art. 488 y ss del C. G del P..
- 6.- Ahora como de los hechos 3º, 5º 6º y 7º, se advierte la existencia de una inconformidad al supuestamente vulnerarse derechos patrimoniales del señor MIGUEL ANTONIO DE FRANCISCO FORERO, respecto de lo que le podía corresponder de la sucesión de MARIA ELENA FORERO NAVAS, y que de ser es este asunto, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, solicitando la acción que confiere la ley al heredero para reclamar los bienes de la **herencia** ocupada por otra persona, en representación del señor MIGUEL ANTONIO DE FRANCISCO FORERO y en relación con la sucesión de MARIA ELENA FORERO NAVAS
- 7.- En cualquiera de las anteriores opciones, alléguese la prueba documental (registros civiles de nacimiento) con los que se acredite su calidad de herederos don el causante MIGUEL ANTONIO DE FRANCISCO FORERO tanto de los demandantes como demandados, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la

prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

8.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P. y D. 806 DE 2020, indicando los correos electrónicos de la parte demandada.

9.- Compléntese y adecúese el acápite de fundamentos de derecho. (Numeral 8º del art. 82 del C. G del P.C)

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 60 de
fecha 25/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d572d620f72d61b0aa9ab824d8b3a174567160bd1682918f8801cdb4dacc20**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: VÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: IDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y MARCO FIDEL ROCHA RODRÍGUEZ.
RAD. 110013110025-2021 0678 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando que el señor VÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA, actúa en representación de la señora STELLA ROCHA RODRÍGUEZ.

2.- Allegar la escritura Pública 6116 del 13 de diciembre de 2017, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

3.- Adecúese las pretensiones de la demanda, toda vez que hay indebida acumulación de pretensiones, decretar la rescisión a la partición por lesión enorme y declarar la INDIGNIDAD y (art. 90 numeral 3º del C. G del P.).

4.-Allegar copia del registro civil de nacimiento de AIDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA, y MARCO FIDEL ROCHA RODRÍGUEZ, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a58fc2129790e17b2b2e6111adba298b053c7331e9fc51d987bfa447c7ceca3**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA - NULIDAD DE MATRIMONIO ECLESIASTICO
DEMANDANTES: JOSÉ VICENTE ROMERO RODERO y CARMEN CONSTANZA GÓMEZ CRUZ
RAD. 110013110025 2021 0680 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores JOSÉ VICENTE ROMERO RODERO y CARMEN CONSTANZA GÓMEZ CRUZ.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Bogotá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores JOSÉ VICENTE ROMERO RODERO y CARMEN CONSTANZA GÓMEZ CRUZ, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores JOSÉ VICENTE ROMERO RODERO y CARMEN CONSTANZA GÓMEZ CRUZ.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, inscrito bajo el indicativo serial 04948820, igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32965571f3818041c270fba0e0072d48b6c707699e5ef5c57a5348db34739a96**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: FABIO URQUIJO BARRETO
RAD. 110013110025-2021 0684 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumpliendo con los requisitos legales, se dispone:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del señor FABIO URQUIJO BARRETO.

2.- **RECONOCER** a los señores BLANCA LILIA NOVOA DE URQUIJO, en calidad de cónyuge supérstite del causante, LILIANA URQUIJO NOVOA y EFRAIN OBDULIO URQUIJO NOVOA, en calidad de hijos del causante FABIO URQUIJO BARRETO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 DEL C.G.P. Hágase la publicación en los términos del D. 806 de 2020.

4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- **CITAR** a los señores **NUBIA GRACIELA URQUIJO NOVOA, FABIAN URQUIJO NOVOA y MAURICIO URQUIJO NOVOA**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

6.- A efectos de citar a la señora **DOLLY STEFANY URQUIJO MARTÍNEZ**, en representación del señor FABIO HERNÁN URQUIJO GARCÍA, alléguese el registro civil de nacimiento de este último a fin de establecer la calidad de heredero.

7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los

fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

8.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. CAMILO NAVARRETE RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 60 de fecha 25/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28af61d974da760a4fc76e3180a20f7357d4a668d231ecdee8066cf4ec2a3524**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ONZALO ALARCON MORENO
RAD. 110013110025-2021 0686 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- AMPLIESE y /o adecúese el poder, indicando que la señora NUBIA ESPERANZA ROJAS, además de otorgar mandato para que se le represente, también lo debe otorgar en calidad de representante legal de su menor hija MADELINE ALARCON ROJAS.
- 2.- Con fines del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C, APÓRTESE copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos NICOLAS y KAROL NATALIA ALARCAON MUÑETON, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- ALLEGUSE el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eb958dc87f53792db9743c78c49ac1f14b8b6fc3c3d83782f9ea3cb992a02d39**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE: ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO.
DEMANDADO: Herederos DE ALVARO MORALES MORALES
RAD. 110013110025-2021 0688 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento las partes, toda vez que se solicita igualmente la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial.
- 2.- Amplíese los hechos de la demanda, informando si se conoce que el señor ALVARO MORALES MORALES, contaba con herederos determinados (padres y/o hijos), en el evento de conocerlos, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones, acápite de notificaciones, incluyéndolos como parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c75494fa46adcad518c35c161f66b281f94a5c3fcfdc4cf78d796445c1c8eaf6**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARIA FERNANDA CARRILLO MENDEZ
Demandado: CRISTIAN CAMILO ARIZA TRUJILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00117 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de FABIOLA BRAVO JIMÉNEZ y LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CALDERÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2725c42e16c0358821d37312bdab4db1d0b4a77b16a9b90314a334f8fd366ef1**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARIA FERNANDA CARRILLO MENDEZ
Demandado: CRISTIAN CAMILO ARIZA TRUJILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00117 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio del traslado de contestación.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 21 del mes de **FEBRERO** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c361eb407b229501563794bc2d6d89d24d532cc8852be817bebe16dd9d7339**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: CARLOS EDUARDO JAIMES QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00121 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expídase el oficio solicitado por el apoderado de la actora indicando que el adoptante falleció el 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab6bfc7eb14c293eed92cd49a5a55ef8c34764dfe65e35e22d0b77803b514fb**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: OSCAR GARCIA NARANJO
Demandado: MARILYN JIMENEZ MATEUS y otro
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00157 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Defensora de Familia guardó silencio en el traslado de contestación de la demanda.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-litem del causante ANDRES ALDEMAR BERMUDEZ PADILLA.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 17 de noviembre de 2021 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte, ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6add6445f0233ae7979784243f7e34eab963b82fdda4bb0710275e5738a30a**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

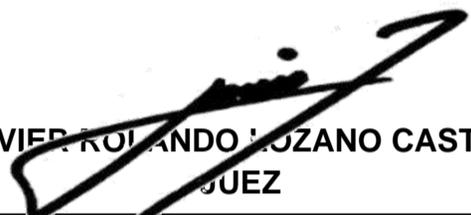
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID JENNIFER RONCANCIO CAMARGO
Demandado: DANIEL ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00197 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación de DANIEL ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ, como quiera que no cumple con los requerimientos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le advierte al memorialista, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal podrá efectuarla a la respectiva dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con el envío del auto admisorio, junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118f5f827fed226be51692ddb732772afdbe9814fe24229eb1e77b3108d696b9

Documento generado en 27/10/2021 08:44:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: ASTRID MARIANA RODRIGUEZ LOPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00312 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos los informes presentados por la FUNDACIÓN SEMILLAS DE AMOR y CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER, en conocimiento de los interesados.

Requíerese al JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES ICBF SEDE NACIONAL, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio No. 1745 de 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7bc9697914c5d07e8146143ae149bd1c0c21aef768c5b8aca7ad6cac760ae5**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA ADELAIDA MARIA MOLINA MADRID
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00382 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se dio apertura al proceso de restablecimiento de derecho de la NNA ADELAIDA MARIA MOLINA MADRID, por presunto maltrato intrafamiliar, situación que fue puesta en conocimiento del ICBF y el cual declaro la perdida de competencia por vencimiento de términos.

Mediante auto del 11 de junio de 2021, este despacho asumió competencia del restablecimiento de derechos de la NNA ADELAIDA MARIA MOLINA MADRID, por perdida de competencia del inferior, resultado del vencimiento de términos.

Seria del caso proferir fallo dentro del restablecimiento de derechos de la referencia, con fundamento en lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2006. No obstante, revisado el expediente en especial el registro civil de nacimiento de ADELAIDA MARIA MOLINA MADRID, la misma a la fecha cuenta con mayoría de edad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los restablecimientos de derechos van dirigidos a proteger a los niños, niñas y adolescentes, y la señorita ANGIE LORENA LEIVA MONTAÑA, ya es mayor de edad, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el respectivo cierre del PARD de ANGIE LORENA LEIVA MONTAÑA, por parte del equipo Social del I.C.B.F. del Centro Zonal correspondiente.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas provisionales ordenadas dentro del del PARD de ANGIE LORENA LEIVA MONTAÑA.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de esta providencia a los interesados en el presente asunto.



QUINTO: DEVOLVER las diligencias a su lugar de origen. Oficiar- remitir.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b4bd071213755fedb998dc2e700087186f135c45952f0ab48d7fa78d59e8d2**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ANA MIREYA GUERRERO CASTAÑEDA
Demandado: LEONEL NIÑO NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00385 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante ANA MIREYA GUERRERO CASTAÑEDA.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de JENNY LORENA NIÑO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf8c548d76abc69481d823956fcc1b2e73e8dc2c2e71b0ba86c442f4f43b79**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ANA MIREYA GUERRERO CASTAÑEDA
Demandado: LEONEL NIÑO NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00385 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales la Curadora Ad-litem de la parte demandada dio contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 23 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

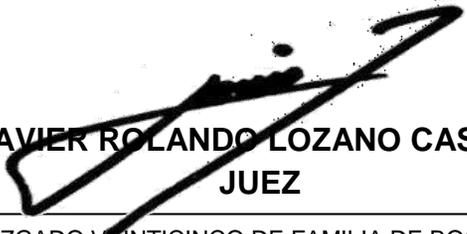
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225d92bce68966b486f9d9bc0783d4e1e53f42c703e4c609fbd791d3c8a5122**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: PEDRO VELEZ y MARIA EDILIA ECHEVERRI DE VELEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00481 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del numeral 1º del artículo 321 del C.G.P., concordante con el numeral 2º del artículo 322 ibídem, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia. Para tal fin, remítase el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **353bf79762f679e328e67b536ffe145f3f47bab380c3dcbbb8871ac30264d585**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS EDUARDO VARGAS VILLAMIL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
EUSEBIO ALFONSO DUITAMA VERGARA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00491 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al demandado JUAN PABLO DUITAMA RODRIGUEZ.

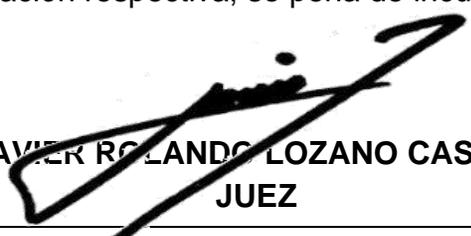
Se reconoce al Dr. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ PARADA, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, contabilícese el término de contestación de la demanda.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante EUSEBIO ALFONSO DUITAMA VERGARA Al abogado HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f028d965d5c1a8a7397bd82a199ed991b926c81606aafa46afa13643cee30e6f**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO ALBERTO SOLER
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00523 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se adiciona el auto del 20 de agosto de 2021, se reconoce al señor ALFONSO ENRIQUE SOLER ANGARITA como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El presente auto hace parte integral de la providencia de 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88606e2358ad0a4702d5a4dd7ebaef8b24bf23850981b0c4f3dbbe507776394c**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDI CAROLINA VALENCIA FONSECA
Demandado: FERNEY PARRA POVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00527 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de la parte demandada a HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 61
de fecha 28 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **62d1c1b281ec236f939bf5004f8897f39dad9c2008104b3235b5571d8105166d**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA.
DEMANDADO: RAMIRO RODRIGUEZ RAMOS
RAD. 110013110025-2021 0690 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor de edad SANTIAGO RODRIGUEZ ROJAS, representada por la señora LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA contra el señor RAMIRO RODRIGUEZ RAMOS, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 13'320.302,48 M/C)., correspondiente a las cuotas alimentarias, salud, educación y de vestuario relacionadas en la presente demanda.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 61 de fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd41ca79ae799b00934d6571a3b0cbc864ffa36c6fbd875b6dd7abfc831c4e0**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 184-21 RUG 427-21
ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
ACCIONADO: MARISOL EDITH MARTINEZ RUIZ
RAD. 110013110025-2021-00622

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por la accionada en contra de la resolución de fecha 6 de septiembre de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Primera de Familia – Usaquen II de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 6 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd76d25128668d58bcf5513c8aefd147ec4c417db6e7521d51e802dbc453388**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 868-21 RUG 3061-19
ACCIONANTE: SARA IVETH BARRAGAN LÓPEZ
ACCIONADO: HÉCTOR JAVIER ROJAS ÁVILA
RAD. 110013110025-2021-00627

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por el accionado en contra de la resolución de fecha 25 de agosto de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 25 de agosto de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596cd23b62e99b47c38060fe3cae70ca6af3ee1565bb1db21bcc8bd074a9060a**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 403-20 RUG 1111-20
ACCIONANTE: MARTHA ROSA HERRERA LOZANO
ACCIONADO: OSCAR MAURICIO CORTES BERMÚDEZ
RAD. 110013110025-2021-00640

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por el accionado en contra de la resolución de fecha 13 de septiembre de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Primera de Familia – Usaquén II de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1a8f6ed786f758474343f727104628542e0eea1e761ce302b1300d924e9b9**
Documento generado en 27/10/2021 08:44:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 362-21 RUG 867-21
ACCIONANTE: JOSÉ LEONARDO REINA ROJAS
ACCIONADO: DILMA CORTES RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2021-00660

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por la accionada en contra de la resolución de fecha 15 de septiembre de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Once de Familia – Suba II de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 15 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb1d6fb9c2266eb4b126cf5d4044ba4614a5cbc2271322e324232964146254a**
Documento generado en 27/10/2021 08:44:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 202-21 RUG 688-21

ACCIONANTE: YANIRA EDITH GALEANO REDONDO en favor de
JULIO ALBERTO GALEANO ALARCON y
MARÍA OFELIA REDONDO FUQUENE

ACCIONADO: NILSA MARÍA GALEANO REDONDO

RAD. 110013110025-2021-00667

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por Yanira Edith Galeano Redondo en contra de la resolución de fecha 28 de mayo de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 28 de mayo de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d5ac8f0284e96e342478dc2bdd91d24b7a2b2ecec89621016607250b89f15**

Documento generado en 27/10/2021 08:44:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>